



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	CLARIBEL MARIN CONDE-WUDYS CONDE NAVARRO
	No.05-670-40-89-001-2020-00095-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	378 de 2020

Corregida la presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y en contra de los señores CLARIBEL MARIN CONDE Y WUDYS CONDE NAVARRO, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.354.997.00.00), correspondiente al pagaré 7000345 suscrito el 26 de diciembre de 2017 para ser cancelado el 26 de diciembre de 2021.
2. Por concepto de intereses remuneratorios, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$264.407.00), causados y no pagados hasta el 26 de enero de 2019.
3. Por concepto de intereses moratorios que deben ser liquidados a la tasa del 2.1% mensuales, sobre el capital descrito en la petición primera, a partir del 27 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA

Nº 65

21 - Sep / 2020

El secretario





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	ABEL DARIO BURITICA CUBILLOS
	No.05-670-40-89-001-2020-00097-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	377 de 2020

Corregida la presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y en contra del señor ABEL DARIO BURITICA CUBILLOS, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital: SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.780.889.00), correspondiente al pagaré 1015972 suscrito el 15 de septiembre de 2017 para ser cancelado el 15 de septiembre de 2022.
2. Por concepto de intereses remuneratorios CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$446.111.00), causados y no pagados hasta el 15 de noviembre de 2019.
3. Por concepto de intereses moratorios que deben ser liquidados a la tasa del 1.6% mensuales, sobre el capital descrito en la petición primera, a partir del 16 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE TIQUITA
El presente auto se notifica por esta vía
N.º 65
Fecha 21-Sep / 2020
El secretario 